



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J.A. Medina Cobo

C. Mora Luján

J.A. Acosta Gómez

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veinticinco de febrero de dos mil veinte, a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos (21'35h.), se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose el siguiente asunto del orden del día.

0.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes aprobar el Acta anterior celebrada el día dieciocho de febrero, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.

I.- PROPUESTAS APROBACIÓN SUBVENCIONES.

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar los siguientes:

A ACO-AYUNTAMIENTO DE QUART, para la realización de actividades de promoción del comercio local, ejercicio 2020, por importe de siete mil euros (7.000 €)



A SERVICIOS SOCIALES 2020, las bases de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sociales de Quart, para el desarrollo de proyectos de intervención social durante el ejercicio de 2020.

A FEDAM, para el funcionamiento del centro profesional de música Mestre Molins, del que es titular, treinta y cinco mil euros (35.000 euros)

ACTIVIDADES TEATRALES, (ESGLAI TEATRE), para llevar a cabo el proyecto de las actividades teatrales 2020, mil cien euros (1.100 €)

PROMOCION MÚSICA TRADICIONAL VALENCIANA, entre la asociación de Tabals i Dolçaines "Va de bo" y el Ayuntamiento de Quart, por un importe de mil seiscientos euros (1.600 €).

CURSO CORAL 2020, entre la asociación musical coro masculino FARINELLI y el Ayuntamiento, para subvencionar las actividades de canto coral 2020, por un importe de mil ciento ochenta y seis euros (1.186 €).

FIESTAS BARRIO SAN JOSE 2020, en convenio con el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas populares del año 2020, por un importe de mil novecientos euros (1.900€).

II.- PROPUESTA APROBACIÓN JURADO SALÓN DE FOTOGRAFÍA 2020

Aprueba la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar las dietas de los miembros del jurado del XL Salón de Fotografía que se elevan a un importe de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), a razón de ciento cincuenta euros cada uno (150 €)

III.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES DEL XXXVII CONCURSO DE CORTOMETRAJES

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, aprobar las bases del XXXVII concurso de cortometrajes 2020, así como el importe de sus premios.

IV.- XXXII CONCURSO DE GUIONES DE CORTOMETRAJES

Leídas las Bases aportadas, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar las



referidas al XXXII concurso de guiones para cortometrajes, por un importe de mil ochocientos euros, así como el importe a satisfacer a los miembros del jurado.

V.- PROPUESTA AYUDAS USO VALENCIANO COMERCIAL LOCAL 2020.

Vistas las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas al comercio local para potenciar y favorecer el uso del valenciano para el ejercicio de 2020.

Emitidos los informes preceptivos la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobarlas, por un importe de cinco mil euros (5.000 euros).

Así mismo acuerda que se de la mayor difusión posible a través de los canales habituales.

VI.- PROPUESTA AYUDAS INICIATIVA EMPRENDEDORA FOMENTO EMPLEO AUTÓNOMO, EMPLEO Y MEJORA EMPLEABILIDAD

Visto el expediente de las ayudas que tienen por objeto apoyar y fomentar la creación de la actividad empresarial de personas emprendedoras por cuenta propia favoreciendo al mismo tiempo la generación de empleo en el municipio.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar las bases de concesión de ayudas destinadas a la iniciativa emprendedora 2020.

DOS.- Destinar un importe de veintidós mil euros (22.000 euros) a la citada iniciativa emprendedora, debiendo dar la máxima publicidad a dicha ayuda.

VII.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (RE 27/2019)

D. Manuel Jesús Pardo Hernández, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 27 de mayo de 2019, por los daños ocasionados el día 24 de mayo de 2019, por caída en la vía pública, consecuencia de un saliente en la rampa de Seguros Generali en C/ Numancia nº 1.

La cuantificación de la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende, provisionalmente a 8.612,44 euros, conforme al siguiente detalle:



- Daños camisa/polo 59,99 euros
- 30 días perjuicio moderado 1.552,50 euros
- 1 punto secuelas 7.000,00 euros

La cantidad se establece con carácter de provisionalidad, debido a que en fecha 11 de junio de 2019, todavía no han sanado las lesiones producidas por la caída, por lo que se desconoce con certeza los días realmente improductivos y si comportan secuelas definitivas mayores.

La Policía Local, en fecha de 8 de agosto de 2019, emite el siguiente informe:

No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños.

En informe emitido por los Servicios Técnicos, el día 5 de noviembre de 2019, se hace constar que realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos, con fecha 4 de noviembre de 2019, por parte de la técnica municipal del Ayuntamiento, se comprueba que existe un desnivel en la acera inferior a 5 cm, el cual está salvado con un plano inclinado inferior al 25% de acuerdo a lo indicado en el art 15.3 del DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos:

"Artículo 15 Accesibilidad en la entrada del edificio y en el exterior

3. El acceso al edificio o al establecimiento se debe promover a cota cero.

No obstante, será admisible como máximo un desnivel menos o igual a 5 cm salvado con una pendiente que no exceda del 25%. En el caso de desniveles mayores se deberán cumplir las condiciones establecidas para rampas accesibles."

La técnica que suscribe, informa que el desnivel existente en la acera está salvado con una rampa cuya pendiente está dentro de lo permitido por normativa, por lo que la acera es apta para transitar.

El expediente se puso de manifiesto al interesada por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara ninguna.



Sobre los hechos, no obra en el expediente prueba alguna que corrobore lo afirmado por la reclamante en su escrito de reclamación.

No queda pues acreditado, con la documentación aportada al procedimiento, que la caída se produjese en el lugar indicado, dado que la simple manifestación de la reclamante no es prueba suficiente de ello.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Sobre la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por la reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los



casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Incumbe a la reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

En definitiva, aún acreditada, como hipótesis, la realidad de unos daños, no existe ninguna convicción acerca de la realidad de la versión ofrecida por la reclamante. Dicho de otra forma, acreditada la realidad de unos daños, ello por sí solo no puede implicar ni presuponer en absoluto la responsabilidad patrimonial de la Administración, si no queda claramente probado que los daños en que se basa la reclamación se han debido a causa imputable a la Administración. Para declarar tal responsabilidad ha de justificarse que los hechos alegados por la reclamante son ciertos, es decir, que el accidente se ha producido precisamente del modo alegado por la misma, extremo éste que no ha resultado debidamente probado.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista del informe del Servicio Técnico, queda comprobado el correcto estado de la acera, el desnivel existente está salvado con una rampa cuya pendiente está dentro de lo permitido por normativa, por lo que la acera es apta para transitar.

No se cumplen los requisitos previstos en art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir, pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

La Junta de Gobierno Local, emitidos los informes preceptivos, acuerda:



UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por Manuel Jesús Pardo Hernández, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo a la interesada.

VIII.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos NUM. 1/2020.

emitidos los informes preceptivos tanto de la Intervención Municipal como de la Secretaría, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos num. 1/2020, por importe de ciento seis mil ochenta y seis euros con catorce céntimos (106.086'14 €)

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios.

IX.- PROPUESTA ABONO GBASTOS CDAD. PROPIETARIOS JOANOT MARTORELL.

Vista la solicitud formulada por la Cdad. De Propietarios del n.º 6 de la calle Joanot Martorell, en relación a los gastos extraordinarios 2019 y ordinarios 2020 de la vivienda número 3 de la que es propietario el Ayuntamiento.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar el abono de doscientos cuarenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos (244'32 euros) por los gastos extraordinarios 2019 y los ordinarios de 2020.

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios.

X.- RATIFICACION SOLICITUD SUBVENCIÓN CONSELLERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES PARA EQUIPAMIENTO.

Se ratifica la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, en la solicitud efectuada ante la Generalitat Valenciana de subvención destinada a financiar la reforma y



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

modernización de las instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio reseñado,. Veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Presidencia levantó la sesión, y d ellos acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.